

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2016 - 00822 - 00** (*Cuaderno principal*)

Se precisa que por auto del 31/05/2018 (p. 333 pdf 01 cp.) se admitió la presente demanda tramitándola bajo proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmueble urbano de pequeña entidad económica, luego, se informó sobre el fallecimiento de la demandante y la existencia de sus herederos conocidos (pdf 07 cp.), pero hasta el momento no se ha ordenado su citación, por lo que, sin providencia judicial para notificar a dichos sujetos procesales, cualquier diligencia en tal sentido no tiene razón de ser.

Por lo tanto, las gestiones de notificación adelantadas por la apoderada actora no serán tenidas en cuenta.

Reconózcase a Pedro Luis Iturriaga Laverde (p. 5 pdf 07 cp.), Edurne Iturriaga Laverde (p. 6 pdf 07 cp.), Blanca Natividad Martínez Laverde (p. 8 pdf 07 cp.), Nubia Amparo Henao Laverde (p. 3 pdf 07 cp.) y Yuly Henao Laverde (p. 4 pdf 07 cp.) como sucesores procesales de la demandante Judith Laverde González (*qepd*), advirtiéndoles que asumen el proceso en el estado actual que se encuentra (art. 68 CGP).

El Despacho deja claro que no se hace necesario citar a los sucesores procesales antes reconocidos por cuanto no se interrumpió el proceso, al estar actuando apoderada judicial a favor de la parte demandante (arts. 159-160 CGP).

Precítese que Joseba Andoni Iturriaga Laverde también es hijo de la demandante fallecida (p. 7 pdf 07 cp.), pero actúa como demandado dentro de esta causa.

Téngase en cuenta que la demandada María Eugenia Hernández Gómez contestó oportunamente la demanda, formuló excepciones de mérito aportó pruebas y solicitó la práctica de otras (pdf 11 cp.).

Póngase de presente al apoderado de la demandada María Eugenia Hernández Gómez que el expediente se encuentra digitalizado y no puede ser impreso (pdf 09 cp.), por lo que se ordena por secretaría que, si no se ha hecho, se permita el acceso al expediente digitalizado al sujeto procesal.

Una vez se acredite la integración del contradictorio, se resolverá lo correspondiente para la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y designar curador *ad litem*.

En lo demás, el apoderado judicial de la demandada María Eugenia Hernández Gómez deberá estarse a lo dispuesto en este auto, precisándole que no es posible dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, toda vez que el término concedido en auto del 04/10/2021 (pdf 06 cp.) se interrumpió por actuación pronta

de la apoderada judicial de la parte demandante (pdf 08-09 cp.), según las reglas que gobiernan la materia (lit. c art. 317 CGP).

No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación personal remitidas a Joseba Andoni Iturriaga Laverde (p. 9-12 pdf 07 cp.) porque (a) se encuentra en un municipio distinto al de esta sede judicial, por lo que el término para que concurra es de diez (10) días y no de cinco (5) como se informó allí; (b) en el encabezado surge confusión sobre la forma de notificación, pues debe recordarse que teniendo en cuenta las reglas de aplicación de las normas procesales en el tiempo, deben adelantarse las diligencias para integrar el contradictorio únicamente con base en las disposiciones vigentes a la fecha del auto admisorio, (c) además en el aviso se indicó que se notificaba era mandamiento de pago (pdf 08 cp.), cuando se trata de un auto admisorio (art. 291, 292 y 296 CGP; art. 40 L. 153 de 1887).

Requíerese a la demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a integrar debidamente el contradictorio respecto del demandado Joseba Andoni Iturriaga Laverde, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (num. 1º art. 317 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9caebe4cb8a8ab74f1ead7ec159964b03474fb3c46b39a2603113f447a4b0bc**  
Documento generado en 25/03/2022 02:42:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**